



U/E

Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Ejecutiva Regional N° 900 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 17 SEP 2012

VISTO; el Oficio N° 934-2012-GRA/PPRA-P del 26 de julio del 2012, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1192-2011-GRA/PRES y de la Resolución Directoral Regional N° 440-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fechas 14 de octubre del 2011 y 30 de marzo del 2012, respectivamente, en dieciséis (16) folios; la Opinión Legal N° 566-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1192-2011-GRA/PRES de fecha 14 de octubre del 2011, esta entidad regional declaró fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por al servidor **CARLOS JAIME GARCIA BARBARAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0292-2009-GRA/DRS-OEGYDRH-DG de fecha 20 de febrero del 2009; asimismo dispuso a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo transfiriendo la plaza de nombramiento del administrado, del Centro de Salud del Distrito de Carmen alto, Provincia de Huamanga a la Sede Central de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 440-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 30 de marzo del 2012, se dio el cumplimiento de los extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1192-2011-GRA/PRES de fecha 14 de octubre del 2011, los mismos, que a mérito de los Oficios Nos. 0849-2012-GR-A/PPRA-P y 934-2012-GRA/PPRA-P de fecha 04 y 26 de julio del 2012, el que el Procurador Público Regional Ad Hoc reitera la nulidad de oficio los precitados actos resolutivos por transgredir la legalidad del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 84° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por adolecer de vicios de causal de nulidad previsto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, extremos sustentados en el Informe N° 003-2012-GR-A/PPRA-PSM. Asimismo, señala que los actos administrativos aludidos son inejecutables, tal como lo ha señalado el Juzgado Especializado de Derecho Constitucional de Huamanga en el Exp. N° 419-2012;

Que, cabe precisar que mediante sentencia del Proceso de Cumplimiento recaída en el Exp. N° 00419-2012-0-0501-JR-DC-01, se resuelve declarar infundada la demanda por la que solicitaba que se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 440-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, sobre transferencia de plaza. De los fundamentos de la precitada sentencia se advierte que la misma no cumple con los requisitos indispensables para exigir el cumplimiento del derecho reconocido, esto es el resultar incuestionable y la debida individualización del beneficiario. En base a ello se advierte que en el caso concreto la transferencia dispuesta por Resolución Directoral Regional



N° 440-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR no se ciñe a lo previsto por el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dado que las transferencias de plazas, consisten en la reubicación de servidores en entidades diferente a las de origen, a nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado y son de carácter permanente y excepcional, ya que la transferencia sólo se produce por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional; por lo que al margen de las situaciones anotadas no es posible disponer la transferencia del personal;

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 003-2012-GR-APPRA-PSM de fecha 28 de junio del 2012, se concluye que la Transferencia dispuesta de la Plaza de Carrera de **CARLOS JAIME GARCÍA BARBARÁN**, dispuesto por Resolución Ejecutiva Regional N° 1192-2011-GRA/PRES y Resolución Directoral Regional N° 440-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 30 de marzo del 2012, fueron emitidos por la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho y por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, fuera del marco de las normas legales antes acotadas y habiéndose expedido generando agravios a la legalidad administrativa y al interés público, así como ocasionando perjuicios económicos y mayores gastos a la DIRESA y al Gobierno Regional de Ayacucho y por ende al Estado; además perjudicando en su capacidad operativa y de atención al Centro de Salud de Carmen Alto, transgrediendo la Constitución Política del Estado, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que dispone que *“El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”*, La Ley de N° 29626 y 29812, Leyes del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y 2012 respectivamente, que disponen que los Procedimientos Presupuestarios y los Gastos en los fines previamente dispuestos en las Leyes Anuales de Presupuesto de las Entidades del Sector Público Nacional, así como las Limitaciones y Prohibiciones de Mayores Gastos en los fines previstos, el artículo 84° del Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: *“La Transferencia se realiza entre entidades diferentes y sólo por fusión desactivación, extinción o reorganización institucional”*; porque se evidencia que la misma adolecería de Vicios y Causales de Nulidad Absoluta de Pleno Derecho dispuestos en el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27444, por lo que la Procuraduría Pública Regional solicita que se disponga la Nulidad de dichos actos administrativos;

Que, una de las consecuencias de los hechos que se indican, es que resulta preliminarmente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 1192-2011-GRA/PRES de fecha 14 de octubre del 2011 y de la Resolución Directoral Regional N° 440-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 30 de marzo del 2012, se hallan incursas en el numeral 1) del Artículo Décimo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, *“La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias”*;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° del mismo precepto normativo, indica que: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”*. Asimismo el numeral 202.2 del mismo artículo, prescribe que: *“La nulidad de oficio sólo puede ser*





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 900 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 17 SEP 2012

declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR EL TRÁMITE O PROCEDIMIENTO PARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1192-2011-GRA/PRES de fecha 14 de octubre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 440-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 30 de marzo del 2012, y de conformidad al artículo 55° inciso 5) de la Ley N° 27444; córrase traslado al interesado **CARLOS JAIME GARCIA BARBARAN**, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, posteriores a su notificación, ejercite su derecho de defensa y pueda ofrecer sus alegaciones y/o fundamentaciones que considere pertinente en ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de este Gobierno Regional, instancia donde deberá tomar conocimiento y pronunciarse de los descargos y/o alegaciones que presentara el administrado afectado.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado **CARLOS JAIME GARCIA BARBARAN**, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (H)



1910

1911

1912